

Reglamento de Martillo

N.º 3. Decreto

En.º 18 de Enero de 1822 aprobando este establecimiento.

Aviso oficial ala Gaceta N.º 7. Forno 2.º al
 Micacoles 23.º de Enero de 1822 = Todo Decreto,
 Orden, o aviso oficial q. se inserte en la Gaceta
 de Gov; se tendra por comunicad. ala
 autoridad a quien correspondia, sin necesi-
 dad de que se les diesen copias separadas
 p.º el Minister.º respectivo, quedando tam-
 bien comprendidas las oficinas de Haz.
 en esta declaracion = Minister.º de Haz.
 Examinado el proyecto del Martillo, p.º las
 Subastas publicas q. me ha propuesto el
 Ciudadano D. Juan Fumantes: decreto se le
 conceda el privilegio de establecerlo en esta
 Capital, baxo las reglas formadas por
 personas intelig. q. se me han manifestado
 por el Minister.º de Haz. y imprimarse a
 continuacion de esta Suprema Ord. Dado
 en el Palacio Protector.º de Lima a 18.º de
 Enero de 1822 = firmado S. Martin =
 Por el Rey N.º S. M. D. N. = Fran.º de Tava-
 mona = En las Naciones cultas de Europa,
 Inglaterra, Francia, Alemania, Sueda, y



D. L. 29-7. FOL: 3

MH OL 29
Caj 2
Dec 8
Fol 3

18
America, de los Estados Unidos, y Capital
de Buen. Ayra, se hallan establecidas
las Casas de Remate. El método de vender
en pública subasta, no ha sido estable-
cido por los gobiernos, ni se ha cuida-
do de dictar leyes p.^a el manejo interior
de estas Casas. La conveniencia al con-
signante, y consignatario que en la pu-
blicidad de la venta pueden apoyar el
concepto de su legalidad lo ha establecido,
y la experiencia de sus buenos efectos
lo ha elevado a costumbre. La libertad q.^e
es el alma de todos los establecim.^{tos} mercan-
tiles, requiere, que no se mezclen los Go-
biernos de imponer a los propietarios las
condiciones de sus tratos particulares, ni
de prescribir límites a su confianza
recíproca. El Gobierno actual al Perú
cuando concede al Ciudadano D.^o Juan
Munaites el privilegio de establecer una
Casa de remates, no obliga a nadie a
ocuparlo p.^a la enagenación de sus pro-
piedades por tanto le parece justo, que
como en las demás negociaciones entre
consignante, y consignatario se deje a
la libre facultad de los particulares
el asignar la Comisión a Ventas, p.^a que

29
sea arreglada de conformidad con el mutuo
interés de ambos. Y respecto a la Comisión
sobre las ventas por cuenta del Estado, se se-
ñala la de un dos y un p. ciento, como se
acostumbra en B. Aya, declarandose q.
por las urgentes necesidades del Erario, se
imponga el día arno p. pagadero al
Estado sobre las Ventas del Marzillo. El re-
gimen simple, y claro que se observa en
las otras Casas de Europa, y de América,
p. la mayor publicidad de las Ventas, y
su legalidad respectiva, será practicado
en esta del modo sig. = 1.º Cuando lo q.
se procura vender sea de una sola espe-
cie, se dividirá por Lotes, cuidando a q.
ellos no sean tan cuantiosos que abra
margen a combinaciones entre un corto
numero de personas e impida q. la gene-
ralidad entre en su compra = 2.º En la
venta de artículos de distintas especies se
observará la debida separación de clases al
tiempo de arreglar los Lotes = 3.º Serán
numerados los Lotes p. evitar equivocaciones.
4.º Antes de poner en venta los efectos,
se escribirán las muestras selos diferen-
tes. p. q. el Público se imponga a sus
clases y calidades = 5.º La cara en q.

se celebren las ventas en pública subasta
debe estar en el centro de la Ciudad, y la plaza,
o Sala de la venta tener extensión p^a
dar cabida al mayor número posible
de concurrentes = 6.º Se prefixará
con anticipación el día de la venta, anun-
ciándolo en los impresos públicos, y por
carteles en las esquinas de las calles por
toda la Ciudad = 7.º Llegado el día del
remate y reunidos los concurr^{tes} a comprar
se ofrecerán los varios Lotes uno por uno.
El vendedor con martillo en mano, deberá
situarse en lugar conveniente del que pueda
ver bien a los postores, y según sus con-
venientes procurará hacer q^e el artículo
suba a su valor regular, deteniéndose
el tiempo suficiente p^a dar lugar a q^e
todos los q^e tengan derecho al artículo ha-
gan postura, y cuando vea q^e el renglon
ha subido a su mayor precio, el golpe
del martillo declarará la venta del Lote
por el mayor postor 8.º Cuando las ventas
sean por cuenta del Estado el Rematador
deberá depositar a las quatro horas una 4.^a
parte del imp^{te} al Lote comprado el que de-
berá sacar y satisfacer el total a su imp^{te}
a los seis días del remate, y a no verificarlo

3 10

perderá el depocito, y dho. Lote será buolto á
poner en remate, quedando la cant. depocita-
da á reparar la quiebra que padecieren los
artículos rematados en la nueva venta —
9.º En las ventas por cuenta del Estado debena
asistir un Empleado que designará el Minis-
terio á Hará, y en las ventas por cuenta de
particulares, pueden otros mandar persona,
que las preceden sino quieren concurrir —
10.º Cuando por algun accidente acaeciése no
haber suficiente concurrencia de Compradores,
se postergará el día de la venta, dando el aviso co-
rrespondiente 11. En toda venta á mas de la ain-
tencia de un Escribano, se procurará la mayor
publicidad, y se llebaxá el libro de las ven-
tas con tal claridad que pueda saberse en
qualquiera momento, quien compró el Lote
A. en q. día y precio. —

[Handwritten flourish or signature]



